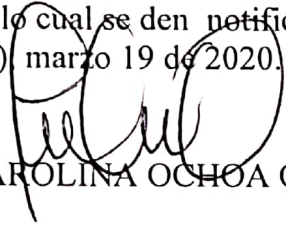


RAD (2019-202): EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (C.G.P. sistema oral)
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. (NIT: 900.211.263-0)
APODERADO: DRA. LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL.
DEMANDADOS: YULY MARCELA URIBE FLOREZ (c.c.1.095.909.487) Y GIOVANNY ALEXANDER FLOREZ SIERRA (c.c.91.468.188).

Pasan las diligencias al Despacho para se determine lo que en derecho corresponda, informando que los demandados allegan memorial manifestando que tienen conocimiento del auto de mandamiento de pago por lo cual se den notificados por conducta concluyente,. Provea.

Rionegro (S) marzo 19 de 2020.


LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), marzo diecinueve de dos mil veinte

Vista la solicitud allegada por la parte demandada (visto a folios 26 y 27, principal) solicitando que se tengan por notificados por conducta concluyente a los demandados YULY MARCELA URIBE FLOREZ (c.c.1.095.909.487) Y GIOVANNY ALEXANDER FLOREZ SIERRA (c.c.91.468.188). y al revisarse el expediente aparece que la antes mencionados concurrieron ante la Notaria Unica del Circulo de Rionegro donde aceptan dicho conocimiento de la demanda y del auto de mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y con fundamento en el art. 301 del CGP, este juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente a los demandados YULY MARCELA URIBE FLOREZ (c.c.1.095.909.487) Y GIOVANNY ALEXANDER FLOREZ SIERRA (c.c.91.468.188).

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
Juez